Para despachos de oficio quatro, ut[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

despachar [illegible] en forma para poder seguir las
[illegible] escribanías en mi Nombre y hacer todo lo demas
y que a Mi Real Corona, y de la Justicia que os lo consintiere
de se bolver a hazer todos los autos, y sean
de ningun valor, y efecto, y mandamos a las
Justicias donde fueren las dichas escribanías, y cada
vno de vos que estas escribanías, y cada
gan, y no essan ajenas, y os dellas vsar, y ejer
zer el dicho oficio, en todo lo tocante anexo
y concerniente a ellas dandose, y pasandose
cosas de vna parte, y otra segun, y como, y
de la manera que hasta aqui se ha acostumbrado
dar, y pasar, y en las Justicias donde fueren dichas
escribanías, y cada vno de vos personalmente
tengais, y exerzais, y no podais dar, ni
tener theniente, ni otra persona alguna
que en vuestro lugar, y nombre vse, y exerza
dichas escribanías, y cada vno de vos que
assi fueredes nombrado, y fuere juzgado, y
sentenciado, y no fuere ausentado de
los dichos Reynos, y Señoríos, y
tras Judiciales, y antes que
dante el dicho que assi fueredes nombrado
nias en la parte, y seo señalare, y el Corregi
dor donde ellas fueren dando asimismo la dicha fian
za de Salvado el dicho vso Requisito
onom Brado entregueis por Inventario al escrivano
subrescrito en las dichas escribanías, y ante las dichas
Justicias todos los Registros, y Sellos, y demas